



MENDOZA

DECRETO 1061/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aprobación del convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia con el objeto de lograr el control de la transmisión del mal de Chagas.

Del: 26/05/2009; Boletín Oficial 02/07/2009

Visto el expediente 1222-M-09-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud de La Nación, representado por la Sra. Ministra Lic. Graciela Ocaña y el Ministerio de Salud de la Provincia, representado por el Sr. Ministro Dr. Aldo Sergio Saracco, con el objeto de lograr el control de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas a través de la formación de recurso humano, mediante el otorgamiento de becas de formación y capacitación en actividades tendientes al control, vigilancia, promoción y prevención de la enfermedad mencionada, en el marco del Programa Nacional de Chagas,

Por ello, en razón del pedido formulado,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por la Sra. Ministra Lic. Graciela Ocaña y el Ministerio de Salud de la Provincia, representado por el Sr. Ministro Dr. Aldo Sergio Saracco, con el objeto de lograr el control de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas a través de la formación de recurso humano, mediante el, otorgamiento de becas de formación y capacitación en actividades tendientes al control, vigilancia, promoción y prevención de la enfermedad mencionada, en el marco del Programa Nacional de Chagas, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Jaque; Saracco.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Mendoza para la Puesta en Marcha del Componente de Formación de Recurso Humano Vinculado al Control del Vector del Programa Nacional de Chagas.

Entre el Ministerio de Salud representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud, Lic. Dña. Graciela Ocaña, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Nación", por una parte y por la otra el Ministerio de Salud Pública de Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Dr. Aldo Sergio Saracco con domicilio en Casa de Gobierno 5° piso, de la Ciudad de Mendoza, en adelante "Provincia", se conviene en celebrar el presente Convenio para la puesta en marcha del Programa Nacional de Chagas, en lo referente al Componente de formación del recurso humano vinculado al control del vector.

Objeto General

Cláusula Primera. El presente convenio tiene por objeto el logro del control de la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas a través de la formación de recurso humano mediante el otorgamiento de becas de formación y capacitación en actividades

tendientes al control, vigilancia, promoción y prevención de la enfermedad de Chagas, en el marco del Programa Nacional de Chagas, el que fue creado por Resolución Ministerial N° 1687/ 2006 y su modificatoria N° 1543/ 2008 y según las fases y modalidades de implementación allí previstas.

Objetivos Específicos

Cláusula Segunda. Serán objetivos específicos del presente Convenio:

- a) Formar recurso humano capacitado en realizar un seguimiento y búsqueda activa de familias vulnerables y en situación de riesgo de la enfermedad de chagas.
- b) Desarrollar esquemas de planificación participación para la intervención en las comunidades de riesgos. c) Instrumentar actividades de comunicación y educación, vinculadas a la temática específica.
- d) Promover prácticas de prevención y promoción de la salud con la participación de la comunidad, del área geográfica asignada.
- e) Realizar actividades de detección, reconocimiento e intervención sobre el vector en las viviendas y peridomicilios.
- f) Realizar acciones de cuidado, mejoramiento y preservación del hábitat.
- g) Registrar la información periódica que se requiera desde el Programa.

Marco Normativo Aplicable

Cláusula Tercera. A los efectos de este convenio las partes acuerdan que se regirán por los lineamientos del Programa Nacional de Chagas, aprobados por Resolución Ministerial Nro 1687/ 2006 y su modificatoria Nro 1543/2008, que la Provincia declara conocer y aceptar, así como las normas que en su consecuencia se dicten y las que resulten aplicables de los Programas en vigencia o cualquier otro que los reemplace, y toda otra norma que para su implementación dicte Nación.

Queda expresamente pactado que el aporte de Nación se implementa bajo la modalidad de beca de formación y capacitación, por lo cual queda expresamente excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios.

La Provincia tendrá la obligación de llevar registros u otras modalidades de gestión y control que facilite el seguimiento de los becados. Las causas de incumplimiento y/o sanciones, deberán ser establecidas por la Provincia en una reglamentación que se apruebe, y que deberá notificarse a los becarios, previo a la aceptación de la beca.

Aplicación de las becas de formación y capacitación

Cláusula Cuarta. Las becas de formación y capacitación se llevarán a cabo en el territorio que indique el Programa Provincial de Chagas, dependiente del Ministerio de Salud Pública el que deberá ser seleccionado, conforme a indicadores y demás criterios de elegibilidad que se acuerden y que deberá contar con la aprobación de Nación.

Modalidad y requisitos de las becas

Cláusula Quinta. Para acceder a esta beca los requisitos son:

Nacionalidad: argentina o nacionalizados.

Domicilio: constituido en la provincia solicitante.

Dedicación: disponibilidad horaria de 30 hs. semanales

Cumplimentado los requisitos antes mencionados los becarios serán preseleccionados por las provincias, de acuerdo al protocolo impartido por el Programa Nacional.

Las becas tendrán una duración de 1 (un año), con opción de renovación por igual período.

La Nación se reserva el derecho de modificar los requisitos exigidos para el recurso humano a postularse a las becas, luego del primer llamado y en cualquier momento hasta la culminación del Programa.

De la coordinación central

Cláusula Sexta. A los fines del desarrollo de las tareas de diseño, implementación y puesta en marcha del Programa de Becas, del Programa Nacional de Chagas, se constituye una Unidad Coordinadora Central dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos, la que actuará coordinadamente con Comisión de Seguimiento constituida en el ámbito de la Provincia, según lo establecido en la Cláusula Duodécima.

De los becarios

Cláusula Séptima. Concluida la beca de capacitación y aprobada la instancia de evaluación, los becarios obtendrán la acreditación de agentes sanitarios ambientales, la que será otorgada por el Ministerio de Salud de la Nación y los correspondientes Ministerios Provinciales.

Los Becaris deberán: Cumplir con el programa de formación coordinado por el Ministerio de Salud de la Nación en articulación con la Provincia interviniente, a través su Programa Provincial.

Cumplir con las 30 hs semanales.

Cumplir con las exigencias impartidas en la formación teórica.

Desarrollar en terreno las tareas específicas programadas en el marco de la estrategia de capacitación-acción.

Cumplir con las actividades extracurriculares que estén consignadas como obligatorias y que el Programa Nacional en conjunto con cada jurisdicción determinen.

Asimismo, los becarios deberán elaborar y elevar periódicamente los indicadores de resultados esperados que Nación les requiera.

Los modelos de Convenios tripartitos individuales a suscribir entre la Nación, la Provincia y los becarios se adjuntan como Anexo I.

Estructura y ejes temáticos

Cláusula Octava: La estructura modular y contenidos del curso será elaborada por Nación donde se establecerán los criterios y modalidad de su evaluación, eventual modificación y aprobación, todo lo cual será de cumplimiento obligatorio para la Provincia, en los aspectos que comprometa su participación.

Ejes temáticos que se desarrollaran mediante talleres de capacitación y formación:

Proceso de salud enfermedad, condiciones de vida Cultura y salud.

Introducción a la epidemiología. Epidemiología regional y comunitaria.

La enfermedad de Chagas. Importancia epidemiológica.

El parásito. Ciclo en el vector y en el ser humano. Situación actual.

Taxonomía. Diferencias morfológicas con otras chinches.

Características morfológicas y biológicas.

Sistema de Información y vigilancia epidemiológica.

Comunicación y Salud. Participación comunitaria. Técnicas de abordaje comunitaria.

Salud ambiental: desarrollo de estrategias integrales para mejorar la calidad de hábitat, urbano, periurbano y rural. Viviendas saludables.

Contaminación ambiental: manejo y uso de insecticidas, efectos tóxicos, accidentes químicos. Uso responsable de plaguicida de competencia sanitaria. Equipos de fumigación manuales y automáticos y de equipos de protección. Evaluación entomológica.

Formulaciones autorizadas por Salud pública. Monitoreo de resistencia.

Mecanismos de Acción de los insecticidas (piretroides y órgano fosforados).

Duración de las becas

Cláusula Novena. Todas las becas que se otorguen tendrán una duración de 1 (un) año, con opción de renovación por igual periodo.

Responsabilidades de las provincias

Cláusula Décima. Son obligaciones de la Provincia:

1) Conformar la Comisión de Seguimiento según se describe en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

2) Nombrar un responsable de gestión del programa ante Nación.

3) Definir el territorio donde se desarrollarán las actividades de formación y capacitación, teniendo en cuenta los requisitos enunciados en la cláusula cuarta del presente, y enviar la nómina a Nación para su conformidad. 4) Instrumentar en tiempo y forma la inscripción de los postulantes, indicando previamente a Nación el lugar de inscripción y el número telefónico de consulta.

5) Seleccionar a los becarios y enviar la nómina a Nación para su no objeción.

6) Integrar al becario en el Programa Provincial de Chagas, quien será el responsable del seguimiento de las actividades del becario.

7) Crear y mantener las condiciones adecuadas para el desarrollo del Componente de

formación del recurso humano vinculado al control del vector del Programa Nacional de Chagas.

8) Adoptar los recaudos pertinentes que permitan incorporar al becario, una vez finalizada la beca, al recurso humano del Programa Provincial de Chagas, en caso de existir la vacante de contratación, o la posibilidad de su financiamiento.

9) Remitir a Nación la información que ésta requiera para el correcto seguimiento del Programa. Incluyendo el desempeño de los becarios, y cualquier otro dato de interés para el mantenimiento de la beca.

10) Facilitar las tareas de auditoría que periódicamente realizará Nación.

11) Efectuar el seguimiento y monitoreo del Programa a través de la Comisión de Seguimiento Provincial.

12) Aportar los datos estadísticos que la Nación requiera.

13) Suscribir con los becarios los convenios tripartitos individuales de beca conjuntamente con la Nación.

14) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los perfiles estipulados en la Cláusula 5 del becario. Los datos relevantes, deberán ser consignados en una planilla que será provista por Nación, la que deberá ser suscripta por el responsable provincial con carácter de declaración jurada.

15) Controlar el desempeño de los becarios y aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el convenio tripartito y en las condiciones en él descriptas.

16) Facilitar a los becarios los medios necesarios para que estos puedan remitir periódicamente a Nación los indicadores enunciados en la cláusula séptima in fine.

Responsabilidades de Nación

Cláusula Undécima. Son obligaciones de Nación:

1) Expedirse respecto a la selección de los becarios, expresando o no su conformidad.

2) Diseñar las bases y efectuar el llamado a inscripción teniendo en cuenta el lugar y el número telefónico para consultas establecido por la Provincia.

3) Transferir a las cuentas de titularidad de los becarios los fondos correspondientes a las becas una vez cumplida la totalidad de los requisitos y suscripto el convenio tripartito.

4) Suministrar el material teórico del plan de formación.

5) Diseñar la estructura y contenidos del plan de formación.

6) Evaluar y monitorear el procedimiento de todas las actividades del programa.

7) Suscribir los convenios tripartitos individuales de beca conjuntamente con la Provincia.

8) Efectuar periódicamente los controles y auditorías en terreno.

Comisión de seguimiento

Cláusula Duodécima. A los fines de la gestión y acompañamiento del programa de becas se constituye una Comisión de Seguimiento en el ámbito de la Provincia integrada por el responsable del Programa Provincial de Chagas, y funcionario que la Provincia designe.

Los integrantes de la Comisión actuarán en forma honoraria sin perjuicio de las funciones que le son propias.

Funciones de la Comisión

Cláusula Décimo Tercera. Se conviene que la Comisión realizará las siguientes actividades:

1) Preseleccionar a los becarios a incorporar.

2) Remitir a Nación los datos personales de los becarios seleccionados.

3) Seguimiento y monitoreo del programa, debiendo informar a Nación en forma mensual el desempeño de los becarios, su asistencia cualquier otro dato de interés para el mantenimiento de la beca, con carácter de declaración jurada.

Responsabilidad

Cláusula Décimo Cuarta. La Provincia asume la total responsabilidad por las consecuencias derivadas en última instancia, de la actuación de los becarios, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa de becas, en el ámbito de su jurisdicción, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas que pudieran realizar los becados que desarrollen sus prácticas, bajo su jurisdicción, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo.

La Provincia y los Becarios adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa de becas, evitando todo reclamo a Nación.

Resolución y rescisión

Cláusula Décimo Quinta. La Nación se reserva la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte procurando no afectar los derechos de los becarios.

La Nación podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la Provincia, en ese caso, la financiación de las becas objeto del presente.

Vigencia

Cláusula Décimo Sexta. El presente acuerdo estará vigente desde su suscripción y hasta la finalización de la totalidad de las actividades programadas en el plan de formación y capacitación.

Resolución de conflictos

Cláusula Décimo Séptima. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre el desarrollo del presente convenio que no pudiera ser resuelto por la Unidad Coordinadora Central y/o la autoridad ministerial provincial, será sometido a consideración del Ministerio de Salud de la Nación, el cual resolverá en la cuestión planteada, si así correspondiera.

Domicilio constituido

Cláusula Décimo Octava. Las partes constituyen domicilio, la Nación en la Unidad Coordinadora Central del Programa Nacional de Chagas sita en la Av. 9 de Julio N° 1925, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 6 días del mes de febrero de 2009.

